

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

2017 - 377

A. I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintinueve de Marzo de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial, se tiene que el Defensor de Familia adscrito al Despacho, presentó la liquidación del crédito en la que estipuló el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, dejadas de pagar por parte del señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE desde julio de 2021 a febrero del presente año.

Frente a lo cual, y una vez efectuada por el Despacho, la liquidación de los créditos alimentarios que motivaron la presente ejecución, no la encuentra coincidente con la allegada por la parte ejecutante, debiendo ser modificada y aprobada conforme al núm. 3 Art. 446 del C.G.P., quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO 2017-377						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA LEGAL ANUAL	TASA INTERES MENSUAL	SALDO
CUOTAS ALIMENTARIAS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2021 CADA UNA, POR \$383.460, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 3.5% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2.300.760
CUOTAS ALIMENTARIAS DE ENERO A MARZO DE 2022 CADA UNA, POR \$422.074, TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 10.07% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1.266.222
VESTUARIO 2021: POR LAS MUDAS DE ROPA (2) DEJADAS DE ENTREGAR PARA EL MES DE DICIEMBRE CADA UNA POR LA SUMA DE \$147.784 TENIENDO EN CUENTA EL INCREMENTO DEL 3,5% DEL SMLMV.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$295.568
<b>TOTAL</b>						<b>\$3.862.550</b>
SALDO A ADEUDADO POR EL DEMANDADO DE CONFORMIDAD CON AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2022						\$201.318
ABONOS						\$414.000
<b>SALDO OBLIGACION A xxxxxxxx DE MARZO DE 2022</b>						<b>\$3.649.868</b>

En síntesis, se tiene que lo adeudado por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, a veintinueve de marzo de 2022, correspondiente a las cuotas alimentarias completas de

julio de 2021 a marzo de 2022, inclusive, más vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2021, está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.649.868)**.

Aunado a lo anterior, se evidencia la existencia del título judicial No. 460010001685728 por valor de \$414.000, en la cuenta de depósitos de este juzgado, el cual fue abonado a lo adeudado por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, del que se ORDENA su entrega a la parte ejecutante la señora EMILCE AGUILAR DIAZ, como representante legal de los niños KEIVER ESTEBAN y MARIA SALOME GOMEZ AGUILAR.

En cuanto a que se incremente el límite del embargo, solicitado por la parte demandante, se le recuerda que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2018, ya se había realizado tal aumento, pues en aquella oportunidad se decretó el embargo y retención del 40% del salario del señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, así como del 50% sobre la liquidación, indemnización y prestaciones sociales que se liquiden al demandado, por parte de la empresa ARENERA LOS PINOS.

Además, se le recuerda que el presente proceso busca recuperar las cuotas alimentarias adeudadas por el señor ALIRIO GOMEZ MANRIQUE, quien tiene la obligación de seguir dando cumplimiento a la obligación alimentaria para con sus menores hijos KEIVER ESTEBAN y MARIA SALOME GOMEZ AGUILAR decretada mediante Acta No. 0009 del 22 de enero de 2014, y proferida por el I.C.B.F. de esta ciudad.

Por lo tanto, la medida ha cumplido hasta el momento su fin y, por ende, se hace innecesario el incremento del porcentaje decretado.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **EJECUTANTE**, por lo ya anotado.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo del Ejecutado ALIRIO GOMEZ MANRIQUE a veintinueve de marzo de 2021, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.649.868)**, conforme a lo descrito en la parte motiva.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 460010001685728 por valor de \$414.000, a favor de la parte ejecutante EMILCE AGUILAR DIAZ.

**CUARTO: NEGAR** lo solicitado por el Defensor de Familia, tendiente a incrementar el límite de embargo, por lo anotado.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0242f0f6a6c3e5a6d11d00704ba0b3f29fdb2099782801de1ce2106a1e6f0**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**